

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Referencia: 25290-31-03-001-2016-00060-04

Se decide el recurso de apelación promovido contra el auto de 19 de diciembre de 2019, dictado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá, en el proceso reivindicatorio que la Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda entabló contra Jairo Orlando García Domínguez y Edilma Gabriela Salamanca Bonilla.

ANTECEDENTES

1. El expediente da cuenta de que la oficina de primera instancia dictó sentencia en el asunto descrito el 16 de marzo de 2018, fallo mediante el cual concedió la pretensión reivindicatoria enarbolada por la iglesia demandante, providencia que este tribunal confirmó el 24 de agosto de aquella anualidad.

2. Los demandados, promovieron un pedido de nulidad fincando en el artículo 121 del Código General del Proceso, a cuyo sustento dijeron que la actuación es invalida porque el estrado de primer grado no emitió su veredicto en la anualidad reseñada en esa novísima norma.

3.El juez, a través del auto apelado, rechazó la anulabilidad planteada por considerarla extemporánea, esto, por motivo de que no se radicó con anterioridad a la fecha en la que se selló la primera instancia.

4. Los demandados, presentaron recurso de apelación para que se revoque la decisión que denegó su pedido, censura que fundamentaron indicando que su pretensión debe concederse por el simple hecho de que la problemática que los involucró no se definió de fondo en los precisos términos del precepto 121 del Código General del Procedo, situación que, en sus criterios, conculcó su debido proceso y sus garantías

5. El juzgado, concedió el recurso vertical en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Sin mayores argumentaciones habrá de confirmarse la providencia reprobada por motivo de que encuentra soporte en la normatividad imperante, así como en los pronunciamientos jurisprudenciales aplicables.

Lo anterior por cuanto hoy por hoy se encuentra saneada la nulidad proveniente del artículo 121 del Código General del Proceso, habida cuenta de que la petición de invalidez fincada en aquel precepto no se instauró y evaluó de fondo con antelación a la emisión del veredicto del juez, el cual se pronunció hace más de 2 años, a saber, el 16 de marzo de 2018.

Dicho de otra forma, cualquier irregularidad que pudiese germinar de la no solución temprana de la primera instancia quedó convalidada, ello, como secuela de que la anulabilidad que dimana del canon 121 de la Ley 1564 de 2012 no se alegó y desató con anterioridad al cierre de la primera fase, y máxime cuando a estas alturas el debate ya cuenta con la sentencia de segunda instancia.

En respaldo de lo anterior, conviene memorar que la Sala de Casación Civil en sentencia STC15542-2019, determinó que la causal contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso es de carácter subsanable cuando no se alega en oportunidad, Alta Corporación que en un caso idéntico sentenció que *“comporta resaltar que la causal invocada por el inconforme no se encuentra configurada... [porque] el interesado en su declaratoria, no la propuso antes que se emitiera la determinación de instancia, en el entendido que tal reclamación la efectúa en... los reparos enfilados contra la sentencia que fue adversa a sus pretensiones”*.

Por tanto, se confirmará el auto recurrido en apelación.

DECISIÓN¹

¹ Para la resolución de la presente actuación se conformó el respectivo expediente de manera virtual, ello, siguiendo el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha actuación podrá ser consultada a través del link: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoGv2VbG2q9CpKlI2t1j5TYBT0zgp8M4Sx0eXIBs0wFz6A?e=5O336E

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, **confirma** la determinación apelada.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e4f4006b695f73a419428f488830799e52b0e949e72df0f0892baf80b2ded3**

Documento generado en 30/06/2022 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>